Yaundé, el

definido por el Banco Central, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a las posiciones en divisas previstas por la normativa bancaria en vigor.

Las divisas que conserven las entidades de crédito más allá de sus necesidades corrientes serán consideradas activos externos injustificados y deberán ser retrocedidos inmediatamente al Banco Central.

Artículo 6.- Las entidades de crédito retrocederán las divisas a que se refiere el Artículo 3 de esta Instrucción, dentro de los 3 días hábiles posteriores a su recepción en sus cuentas ante corresponsales externos, mediante transferencia a las cuentas abiertas por el Banco Central ante sus corresponsales fuera de la CEMAC.

Las cuentas de los corresponsales del Banco Central serán puestas en conocimiento de los establecimientos de crédito mediante Circular.

Artículo 7.- Para las divisas distintas al euro, el equivalente en Francos CFA del importe retrocedido se calculará sobre la base de los tipos de cambio determinados por el Banco Central en el momento de la disponibilidad de los fondos recibidos.

El Banco Central no está sujeto a los tipos de cambio aplicados por los establecimientos de crédito a sus clientes en el contexto de las operaciones de repatriación de divisas a que se refiere el artículo 3 de esta Instrucción.

Artículo 8.- Las entidades de crédito deberán remitir al final de cada día hábil al Banco Central, las órdenes de transferencia de la víspera "J-1" que acrediten las retrocesiones de divisas y los estados de cuentas, de todas las divisas, ante corresponsales exteriores.

Artículo 9.- Cualquier incumplimiento de las disposiciones de esta Instrucción expone al infractor a las sanciones previstas por el Reglamento vigente.

Artículo 10.- Esta instrucción puede ser modificada por el Banco Central. Se especificará mediante Circular de las posibles modificaciones.

Artículo 11.- La presente Instrucción, que deroga cualquier disposición previa relacionada con el mismo tema, entra en vigencia a partir de la fecha de su firma. Se notifica a las entidades de crédito y sus asociaciones profesionales.

ABBAS MAHAMAT TOLLI

